

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio de radicado **CE-13989-2022** del 29 de agosto del 2022, la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS SAS**, con Nit 800.041.356-4, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 502.884, a través de su autorizado y representante legal suplente el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.500, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso pecuario, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números **017-7862, 017-11418, 017-24792, 017-11421, 017-18901, 017-6161, 017-4623, 017-11895, 017-8057 y 017-31108**, del Municipio de El Retiro, Antioquia.

- Los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-11418 y 017-8057 son propiedad del señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS** identificado con cédula de ciudadanía número 502.884, quien autoriza al señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO** para realizar el trámite ante Cornare.
- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-11421 es propiedad de la señora **OLGA CANO DE ECHAVARRÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.923 quien autoriza al señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO** para realizar el trámite ante Cornare.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional de Valles de San Nicolás de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS SAS**, con Nit 800.041.356-4, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 502.884, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.500, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números: 017-7862, 017-11418, 017-24792, 017-11421, 017-18901, 017-6161, 017-4623, 017-11895, 017-8057 y 017-31108, del municipio de El Retiro, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número **CE-13989-2022** del 29 de agosto del 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Retiro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**Parágrafo primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** al señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, representante legal suplente de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS SAS**, y autorizado de los señores **OLGA CANO DE ECHAVARRIA** y **ABEL CARLOS ECHAVARRIA VALLES**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.02.07605.**

Proyectaron: *Judicante- Sara Chacón / Abogada: Piedad Úsuga.*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas superficiales.*

Fecha: *30-08-2022*

Trazabilidad: *Vis – Fila: 640.*